

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 40 del
31 de agosto del 2018, índice, tomo CXXV

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general para el municipio de Tijuana, es reglamentario del último párrafo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California, y del Artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, así como establecer las competencias y las bases de coordinación entre el gobierno municipal, y los sectores empresarial, académico y social en la materia.

ARTÍCULO 2.- La Mejora Regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, con el propósito de procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria deberá integrarse con la finalidad de cumplir con la política de Mejora Regulatoria en el municipio de Tijuana, de manera armonizada e incluyente, y contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos y acciones previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria para cumplir con su finalidad deberá atender los siguientes objetivos específicos:

- I. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades municipales, diagnósticos sobre las regulaciones referidas a las materias de sus respectivas competencias, para hacer las recomendaciones

- tendientes a mejorar su marco normativo de actuación, así como los trámites, procedimientos, requisitos y plazos;
- II. Elaborar, coordinar y evaluar el Programa Municipal de Mejora Regulatoria para someterlo a consideración y aprobación del Ayuntamiento;
 - III. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y propicien el máximo beneficio para la sociedad;
 - IV. Recibir las propuestas ciudadanas sobre mejoras a las regulaciones municipales para eficientizar las funciones y prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
 - V. Propiciar que se reduzcan los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
 - VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Estado y la Federación, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en el ámbito municipal;
 - VII. Promover, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el establecimiento de centros de apertura rápida de empresas, en los que se brinde asesoría y orientación sobre trámites para la apertura de empresas;
 - VIII. Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
 - IX. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de Mejora Regulatoria;
 - X. Coordinar con las dependencias y entidades del Ayuntamiento u otros de carácter público, privado o social, lo relacionado en Materia Regulatoria; y
 - XI. Los demás que determine el Consejo y la Comisión de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 4. El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Comisión de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Tijuana; y
- IV. Las instancias que determine el Consejo o la Comisión.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AIR: Análisis de Impacto Regulatorio.
- II. Anteproyecto de Regulación: Son todos aquellos documentos de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Paramunicipal de carácter previo, tendientes a normar, regular, reglamentar o establecer cualquier clase o tipo de trámites para cualquier actividad relacionada con el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones, y con los cuales se pretenda emitir con posterioridad a su aprobación una normatividad, regulación, reglamentación o trámite de carácter general y observancia obligatoria, tanto a los propios funcionarios de la Administración Pública como al público en general.
- III. Comisión: Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Consejo: Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- V. Costo: Obligación que se tenga que cumplir sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser o no solamente en dinero sino en tiempo, requisitos, número de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.
- VI. Estado: Estado de Baja California, México.
- VII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Baja California.
- VIII. MIR: Manifiesto de Impacto Regulatorio.
- IX. Municipio: Municipio de Tijuana, Baja California.
- X. Programa: Programa de Mejora Regulatoria.
- XI. Registro: Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- XII. Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- XIII. Regulación: El bando de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general emitidas por las autoridades municipales.
- XIV. SARE: Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Ayuntamiento de Tijuana.
- XV. Sistema: Sistema Municipal de Mejora Regulatoria.

Capítulo III Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 6. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria: Es un órgano de consulta y vinculación con los sectores social, privado, público y académico del Municipio de Tijuana, Baja California, con el propósito de impulsar el proceso de Mejora Regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 7. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser una instancia de vinculación con los sectores público, privado, social y académico para recabar sus opiniones y propuestas sobre las políticas, programas y acciones para la Mejora Regulatoria integral y gestión empresarial;
- II. Realizar estudios y análisis en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Promover la implementación de la materia de Mejora Regulatoria como política pública permanente en el Ayuntamiento de Tijuana, y cuando así se acuerde, proveer la asesoría y celebrar los convenios necesarios para tal efecto;
- IV. Elaborar y publicar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el Ayuntamiento y sobre el desempeño de la Comisión en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;
- V. Promover la desregulación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
- VI. Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de Mejora Regulatoria;
- VII. Proponer estrategias y acciones que le permitan a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria lograr sus funciones;
- VIII. Conocer y aprobar, en su caso, las evaluaciones y los resultados alcanzados en materia de mejora regulatoria y de gestión empresarial;
- IX. Coadyuvar en la difusión de las acciones y tareas que lleve a cabo la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- X. Promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y propicien el máximo beneficio para la sociedad;
- XI. Elaborar, coordinar y evaluar el Programa para someterlo a consideración y aprobación del Ayuntamiento;
- XII. Proponer adecuaciones y cambios administrativos tendientes a simplificar el marco normativo;
- XIII. Promover, en coordinación con el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el establecimiento de centros de apertura rápida de empresas, en los que se brinde asesoría y orientación sobre trámites para la apertura de empresas;
- XIV. Propiciar que se reduzcan los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se deriven del proceso de apertura y funcionamiento de empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;

- XV. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Estado y la Federación, para el funcionamiento el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en el ámbito municipal; y
- XVI. Las demás que se establezcan en los acuerdos referentes a la Mejora Regulatoria en el Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Una Presidencia, ejerciendo ese cargo, quien presida la titularidad del Poder Ejecutivo Municipal;
- II. Una Secretaría, que será quien Presida la Comisión; y
- III. Por las siguientes vocalías, **ejercidas por conducto de sus titulares o representantes legales:**
 - a) **Regiduría que presida la** Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;
 - b) **Regiduría que presida la** Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;
 - c) **Regiduría que presida la** Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;
 - d) Tres representantes del sector empresarial;
 - e) Tres representantes del sector social;
 - f) Tres representantes del sector académico;
 - g) Secretaría de Gobierno Municipal;
 - h) Tesorería Municipal;
 - i) **Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental.**

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 9. Quien presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesión ordinaria por lo menos dos veces por año, y extraordinaria cuando así lo determine;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, así como declarar resueltos los asuntos analizados en el sentido de las votaciones emitidas por quienes lo integran;
- III. En caso de empate en las votaciones que se llevan a cabo dentro del Consejo, quien presida el Consejo tendrá el voto de calidad;
- IV. Atender y someter a la consideración del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria las propuestas del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Baja California ;

- V. Ser enlace entre los sectores público, académico, social y privado para recabar las opiniones en materia de Mejora Regulatoria y difundir el estado que guardan los avances y resultados en la materia;
- VI. Conocer los programas, informes y acciones de la Comisión;
- VII. Instruir a la Comisión las acciones o programas a llevar a cabo, que incidan en la Mejora Regulatoria; y
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. La Secretaría del Consejo ejercerá, además de las facultades de la Presidencia del Consejo, cuando exista ausencia de éste, las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el apoyo y la promoción de las propuestas del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria ante las autoridades correspondientes;
- II. Levantar y coordinar las minutas de los acuerdos de las sesiones;
- III. Realizar en cualquier momento, las investigaciones que la Presidencia del Consejo le designe;
- IV. Proponer mejoras para el desahogo de las sesiones del Consejo y las sugerencias de quienes integran el mismo;
- V. Conocer los programas, informes y acciones de la Comisión; y
- VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. A quienes integran el Consejo les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones convocadas;
- II. Colaborar en la elaboración de los estudios y opiniones acordados en el Consejo;
- III. Participar en las reuniones que se formen para cumplir con los objetivos del Consejo; y
- IV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. A las sesiones del Consejo asistirán sus integrantes titulares y en caso de ausencia, la persona facultada para su representación, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la Presidencia del Consejo, las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser notificadas a sus integrantes con una anticipación de por lo menos 48 horas y las extraordinarias por

lo menos con 24 horas de anticipación, en las que deberá señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, el cual contendrá por lo menos:

- I. Lista de asistentes y verificación de quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis y resolución de los asuntos específicos;
- V. Seguimiento de acuerdos; y
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la misma.

ARTÍCULO 14. Los cargos de quienes integran el Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Capítulo IV **De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria**

ARTÍCULO 15. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria: Es la autoridad municipal encargada de aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo, teniendo como finalidad la modificación, registro, mejora, actualización y clasificación de la normatividad interna, es decir, las disposiciones legales reglamentarias y administrativas que regulen la operación y el funcionamiento de las dependencias.

ARTÍCULO 16. La Comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar un proceso continuo de revisión de la regulación en materia de Mejora Regulatoria en el Ayuntamiento, diagnosticar los efectos de su aplicación y elaborar propuestas al Consejo de proyectos reglamentarios y administrativos;
- II. Elaborar el AIR Ex Ante y Ex Post de los proyectos de regulación y los MIR;
- III. Integrar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IV. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento del SARE y demás programas que permitan la simplificación de trámites del Ayuntamiento;
- V. Someter propuestas y recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria al Consejo;

- VI. Promover, en coordinación con las dependencias, diagnósticos sobre las regulaciones en materia de sus respectivas competencias, para hacer las recomendaciones tendientes a mejorar su marco normativo de actuación, así como los trámites, procedimientos, requisitos y plazos;
- VII. Emitir un dictamen anual sobre el Programa de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades, así como recibir y evaluar los informes de los avances de las dependencias;
- VIII. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad al Programa de Mejora Regulatoria, así como designar a quien modere dichas mesas de trabajo;
- IX. Hacer del conocimiento a la Sindicatura Procuradora Municipal el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento; y
- X. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. La Comisión estará integrada por **las siguientes dependencias, representadas por conducto de sus titulares o las personas que designen:**

- I. Una Presidencia, **ejercida por** la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Una Secretaría, **ejercida por** la Dirección de Fomento Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Por las siguientes vocalías:
 - a. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - b. Sindicatura Procuradora;
 - c. Consejería Jurídica Municipal;
 - d. Secretaría de Desarrollo **Territorial**, Urbano y **Ambiental**; y
 - e. Dirección de Tecnologías de la Información.

(Reforma)

ARTÍCULO 18. Quien Presida la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesión ordinaria por lo menos dos veces por año y extraordinaria cuando así lo determine;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, así como declarar resueltos los asuntos analizados en el sentido de las votaciones emitidas por quienes integran el Consejo;
- III. Apoyar y promover o reencausar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;

- IV. Asegurar el cumplimiento de las recomendaciones, acciones y programas instruidos por el Consejo;
- V. Ser enlace entre el Consejo y las dependencias y entidades para dar seguimiento de las recomendaciones, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Difundir los programas, informes y acciones de Mejora Regulatoria a las dependencias y entidades;
- VII. Instruir a las dependencias y entidades las acciones y programas relacionados con la Mejora Regulatoria, así como sus respectivos reportes de cumplimiento; y
- VIII. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de la Comisión, ejercerá, además de las facultades de la Presidencia de la Comisión, cuando exista ausencia de éste, las siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión para dar cumplimiento a las recomendaciones, acciones y programas instruidas por el Consejo;
- II. Dar seguimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Comisión y difundir los programas, informes y acciones de Mejora Regulatoria a las dependencias y entidades;
- III. Supervisar el cumplimiento de las acciones y programas relacionados con la Mejora Regulatoria por parte de las dependencias y entidades, así como sus respectivos reportes de avance; y
- IV. Las demás que señale la Ley, el presente Reglamento y el Consejo, así como las que le asigne la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 20. A quienes integran la Comisión les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones convocadas;
- II. Colaborar en la ejecución de los estudios y opiniones acordados en el Consejo;
- III. Participar en las reuniones de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Comisión con las dependencias y entidades; y
- IV. Las demás que señale la Ley, el presente Reglamento y el Consejo, así como las que le asigne la Presidencia de la Comisión.

ARTÍCULO 21. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por la Presidencia de la Comisión, las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser notificadas a sus integrantes con una anticipación de por lo menos 48 horas y las extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, en las que deberá señalarse lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, el cual contendrá por lo menos:

- I. Lista de presentes y verificación de quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis y resolución de los asuntos específicos;
- V. Seguimiento de acuerdos;
- VI. Asuntos Generales y
- VII. Clausura de la misma.

ARTÍCULO 22. Los cargos de quienes integran la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Capítulo V **Del Programa de Mejora Regulatoria**

ARTÍCULO 23. La Comisión deberá someter a consideración del Consejo el Programa, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir con el perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el Municipio;
- II. Impulsar la emisión de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación de servicios;
- III. Coadyuvar en el desarrollo de los sectores económicos estratégicos para el Municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;

- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
- VI. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. El Programa contendrá, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicabilidad de la normatividad vigente;
- II. Principios de Mejora Regulatoria;
- III. Visión y misión;
- IV. Objetivos y estrategias;
- V. Indicadores de desempeño; e
- VI. Instrumentos de evaluación de la Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 26. Las dependencias y entidades entregarán a la Comisión los programas operativos de Mejora Regulatoria y ésta los hará públicos a más tardar diez días hábiles posteriores a su recepción; los cuales al momento de ser entregados deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la dependencia o entidad;
- II. Descripción de la problemática;
- III. Descripción del trámite que se pretende modificar; y
- IV. Datos del área y cargo de la persona responsable en la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 27. La presentación de los programas operativos de Mejora Regulatoria deberá realizarse a más tardar el primer día hábil de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 28. Con relación a los trámites y servicios que aplican a las dependencias y entidades, los programas operativos de Mejora Regulatoria contendrán, por lo menos, previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites mediante la identificación de mejoras en procesos, tiempos de respuesta, requisitos solicitados y, en medida de lo posible, el diseño de medios electrónicos para realizarlos; e
- II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de la ciudadanía y el sector empresarial, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y Mejora Regulatoria, a cumplirse a más tardar el primer día hábil del mes de septiembre del año siguiente que hubiese sido emitido el Programa.

Capítulo VI

Del Manifiesto de Impacto Regulatorio

ARTÍCULO 29. Manifiesto de Impacto Regulatorio: Es el proceso mediante el cual las dependencias y entidades dan a conocer las implicaciones, en términos de costo beneficio para la sociedad, que generarían en la actividad económica, de ser aprobados, los anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general, en los que se establezca la creación o modificación de regulaciones que inciden en el establecimiento de trámites, procedimientos y requisitos obligatorios para las personas sujetas o beneficiarias.

ARTÍCULO 30. Las dependencias y entidades que elaboren anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas a estas, los presentarán en forma impresa, digital y/o electrónica a la Comisión, acompañadas de un MIR, con base en los lineamientos generales que para ese efecto expida dicha unidad. La presentación del MIR y de los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse cuando menos veinte días naturales antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Ayuntamiento.

La Comisión podrá sugerir a las dependencias y entidades modificaciones a los anteproyectos que presenten con el propósito de fomentar los procesos de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 31. El MIR deberá incidir como mínimo en los siguientes aspectos:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente en los sectores sociales, empresariales o áreas específicas, así como sus costos implícitos;

- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos;
y
- IV. El diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren o apliquen las regulaciones de mejora.

ARTÍCULO 32. Las dependencias y entidades quedarán eximidas de la obligación de elaborar el MIR cuando el anteproyecto no implique costos o demoras de cumplimiento para las personas sujetas o beneficiarias, así como en aquellos casos en los que se revisen o modifiquen para actualizar tarifas o gravámenes que varían periódicamente y que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado de Baja California.

Capítulo VII Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

ARTÍCULO 33. Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades, para cuyo efecto éstas deberán proporcionar a la Comisión para su inscripción, en relación con cada trámite o servicio que aplican, la siguiente información:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV. Si el trámite debe realizarse mediante formato, escrito libre o alguna otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso;
- VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- VII. Plazo máximo que tiene la dependencia para resolver el trámite;
- VIII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y el lugar en que se deben cubrir;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;
- XI. Horarios de atención al público;
- XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;

- XIII. Números de teléfono y correo electrónico, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV. La demás información que la dependencia considere que pueda ser de utilidad para las personas interesadas.

ARTÍCULO 34. La operación del Registro estará a cargo de la Comisión. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que dicha dependencia o entidad lo determine para su inscripción, sin cambio alguno, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la solicitud.

Las unidades administrativas que apliquen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades, que proporcionen dicha información.

La Comisión verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en la Regulación.

ARTÍCULO 35. La Comisión operará el Registro por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

Capítulo VIII

Del Registro Único de Personas Acreditadas

ARTÍCULO 36. Se establece el Registro Único de Personas Acreditadas en el Municipio, que será operado por la Comisión con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 37. Con el fin de operar el Registro, se asignará un número de identificación a la persona interesada, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera

asentar los datos, ni acompañar los documentos que se encuentren identificados en el Registro.

El número de identificación preferentemente se conformará con base en la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, del Registro Federal de Contribuyentes; en todo caso, en los términos que el Gobierno Municipal convenga para los efectos de que exista una sola clave con el Estado.

ARTÍCULO 38. Todas las dependencias y entidades deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades referidas.

Capítulo IX

Del Mecanismo de Protesta y Participación Ciudadana

ARTÍCULO 39. Cualquier persona podrá presentar una protesta, propuesta o sugerencia ante cualquier integrante de la Comisión para señalar el incumplimiento o proponer alguna mejoría al presente ordenamiento, esta deberá de ser por escrito.

Capítulo X

De las Responsabilidades Administrativas

ARTÍCULO 40. Las infracciones y sanciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 41. La Comisión informará a la Sindicatura Procuradora Municipal de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a lo previsto en este Reglamento.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan con el presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo Municipal, procurará los recursos financieros necesarios para que se puedan cumplir los objetivos y metas determinadas en el presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Los vocales integrantes del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de los sectores empresarial, social y académico serán nombrados por el Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero de 2020, publicado en el Periódico Oficial No. 9, de fecha 21 de febrero de 2020, sección III, tomo CXXVII; fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial No.48, de fecha 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

ARTÍCULO 17.- Fue reformado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial No.48, de fecha 07 de agosto de 2020, sección I, tomo CXXVII.

XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024